



ACUERDO por el que se adiciona el artículo 13 Bis, al "**Reglamento que regula la relación jurídica de trabajo con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.**".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 18, fracción XII, 19, 20 y 26, fracciones VIII y XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, el Pleno es la máxima autoridad del Tribunal, integrado por los tres Magistrados de Sala Unitaria que lo componen, que producirá sus deliberaciones y discusiones de los asuntos jurisdiccionales y administrativos, en sesiones ordinarias, extraordinarias y privadas; las dos primeras serán públicas y de la última, se hará versión pública para la consulta ciudadana que en su caso, sea requerida; asimismo, el Presidente tiene la atribución de proponer al Pleno las medidas que juzgue convenientes para el buen funcionamiento del Tribunal; mientras que el Pleno se encuentra facultado para dictar las medidas administrativas para su buen funcionamiento;

SEGUNDO.- Que el párrafo primero del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades;

TERCERO. - Que la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como su homóloga fracción IV del artículo 160 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señalan que no se concederán ni cubrirán haberes de retiro sin que se encuentren asignados por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo;

CUARTO.- Que el artículo 106, fracción I, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, al término de su desempeño tendrán derecho a un haber por retiro conforme a lo que disponga la ley, y que las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado;

pl
E
[Signature]

QUINTO.- Que el artículo 12, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, establece que, al término de su respectivo encargo, los Magistrados tendrán derecho a un haber por retiro, en los términos establecidos para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, conforme lo establece la Constitución local y la Ley de la materia;

SEXTO.- Que el artículo 18 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, señala que el Pleno resolverá sobre el régimen laboral y de seguridad social de los integrantes del Tribunal y llevará a cabo las gestiones necesarias para proveer, en las mejores condiciones de equidad, lo conducente para el retiro de los servidores públicos jurisdiccionales del Tribunal;

SÉPTIMO.- Que aunado a lo anterior, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación ha sostenido que la estabilidad e inamovilidad son garantías de independencia en el ejercicio de la magistratura que encuentran su base en el derecho de acceso a la justicia imparcial, pues aseguran a los magistrados una condición de previsibilidad durante el tiempo que ocupen dicho cargo, además de eliminar la amenaza o temor a ser separados de sus funciones de manera arbitraria como consecuencia de las decisiones judiciales que pudieran adoptar. Además, que el Tribunal en Pleno expresó que dichas garantías no favorecen únicamente a los encargados, sino a la sociedad en general, pues reafirman la prerrogativa de contar con juzgadores profesionales que se dediquen exclusivamente al ejercicio de sus funciones sin injerencias extraordinarias, señalando que la estabilidad en el cargo y la independencia puede concretarse entre otros parámetros, cuando dicho período no sea vitalicio y que al final de éste pueda otorgarse un haber de retiro;

OCTAVO.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha establecido que el haber de retiro forma parte de los atributos inherentes al ejercicio del cargo de magistrado para el correcto e independiente desempeño de la función jurisdiccional, el cual debe ser regulado;

NOVENO.- Que además existen diversos instrumentos internacionales que se refieren a la remuneración y jubilación de los impartidores de justicia, como el Estatuto Universal del Juez, Estatuto del Juez Interamericano, y, el Proyecto de Declaración sobre la Independencia de la Justicia;

DÉCIMO.- Que derivado de lo anterior, es innegable que el artículo 106 de la Constitución Local, referido en el Considerando CUARTO que antecede, es aplicable para los Magistrados integrantes de este Tribunal, por disposición expresa del diverso



numeral 12 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas; en ese sentido, tales Magistrados tienen derecho a un haber por retiro al término de su respectivo encargo y no podrán actuar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas; sin embargo, al no existir una Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones General de Trabajo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, a los que hace alusión la fracción IV del artículo 160 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que regule el haber de retiro respectivo, es necesario tal y como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, regular el haber por retiro que refiere la Ley Orgánica de nuestro Tribunal, como parte de los atributos inherentes al ejercicio del cargo de magistrado para el correcto e independiente desempeño de la función jurisdiccional; por lo tanto, es indispensable adicionar diversas disposiciones a nuestras condiciones generales de trabajo que se encuentran establecidas en el "Reglamento que regula la relación jurídica de trabajo con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas", para cumplir con lo establecido en las Constituciones Federal y Local, y toda vez que es obligación del Pleno realizar las gestiones necesarias para proveer, en las mejores condiciones de equidad, lo conducente para el retiro de los servidores públicos jurisdiccionales de este Tribunal;

Atento a lo anterior, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, emiten el siguiente:

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tamaulipas

ACUERDO

Se adiciona el artículo 13 Bis, al "**Reglamento que regula la relación jurídica de trabajo con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas**"; quedando su contenido en los siguientes términos:

13 Bis.- Los magistrados, al término de su encargo, por conclusión del mismo o de manera anticipada, tendrán derecho al pago en una sola exhibición de:

- a).- La totalidad o la proporcionalidad, según sea el caso, de las prestaciones económicas establecidas en este Reglamento, ordinarias y extraordinarias, consistentes en sueldo base, capacitación y becas,

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

canasta básica, gratificación, vacaciones, prima de vacaciones y antigüedad, aguinaldo, pagos equivalentes a los mismos y cualesquier otra que reciban con motivo del encargo desempeñado.

b).- Una remuneración económica equivalente a tres meses de su sueldo mensual integrado bruto.

c).- El pago del sueldo mensual integrado bruto por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que hayan ejercido su función.

Esta última prestación laboral, se pagará proporcionalmente en lo que corresponda al tiempo efectivamente laborado.

Se entiende por sueldo mensual bruto, la suma de todas las percepciones económicas brutas señaladas en el inciso a) de este artículo, devengadas durante el tiempo de su encargo, divididas entre el número de meses en que haya ejercido su función.

En caso de que la conclusión del encargo sea anticipada por renuncia, se otorgarán las prestaciones descritas en este artículo y, en el caso de fallecimiento de una magistrada o magistrado, además del pago de gastos funerarios, se otorgarán todas las prestaciones descritas en el presente artículo en favor de la persona o personas que acrediten su derecho a percibir las.

Al pago que corresponda de las prestaciones contempladas en este artículo únicamente se harán las retenciones de los impuestos que corresponda.

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tamaulipas

TRANSITORIOS

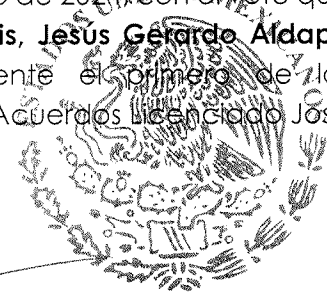
PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo TJA/PLN/ACU/018/2021 de rubro "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO Y PAGO POR CONCEPTO DE HABER POR RETIRO A MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS", así como también el Acuerdo TJA/PLN/ACU/027/2021 de rubro "ACUERDO por el que se aprueba una reforma al punto (artículo) CUARTO del "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO Y PAGO POR CONCEPTO DE HABER POR RETIRO A MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS", aprobado en sesión del 21 de mayo de 2021.", emitidos ambos por el Pleno de este órgano jurisdiccional.



TERCERO.- Se ordena la publicación inmediata del presente acuerdo modificatorio del "Reglamento que regula la relación jurídica de trabajo con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas", en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el portal de la página oficial de internet del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 07 de Marzo de 2024 con el voto que por unanimidad emitieron los Magistrados **Edgar Uriza Alanis, Jesús Gerardo Aldape Ballesteros y Alejandro Guerra Martínez**, siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado José Manuel Garza Reyes; quien autoriza y Da Fe. **DOY FE.**



Edgar Uriza Alanis

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas
PLENO

Magistrado Presidente y Titular de la Primera Sala Unitaria

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas

Jesús Gerardo Aldape Ballesteros
Magistrado Titular de la Segunda Sala Unitaria

Alejandro Guerra Martínez
Magistrado Titular de la Tercera Sala Unitaria

José Manuel Garza Reyes
Secretario General de Acuerdos



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tamaulipas

El Licenciado José Manuel Garza Reyes, Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31, fracción IX de la Ley Orgánica de este Tribunal, **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática es fiel y exacta del original del Acuerdo TJA/PLN/ACU/010/2024, emitido por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en sesión pública ordinaria celebrada el 07 de marzo de 2024, identificado con el rubro: **“ACUERDO** por el que se adiciona el artículo 13 Bis, al **“Reglamento que regula la relación jurídica de trabajo con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas”**.”, que obra en expediente de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mismo que tuve a la vista, de donde se compulsó. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar. Doy Fe.-

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tamaulipas

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 07 de Marzo de 2024

SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS